



WWW.TVCISNE.COM

TV CISNE

HACIENDO PATRIA DESDE LA FRONTERA NORTE

Emitimos desde Lago Agrio Provincia de Sucumbíos

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TV CISNE.

ANTECEDENTES

Tv Cisne canal 38 señal abierta es un medio de comunicación que respeta lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y respecto a la comunicación e información, así como los tratados Internacionales que prevén los derechos y libertades a ser respetados dentro de un estado de derecho y garantista, y considerando lo trascendental que es, que todo medio de comunicación posea una normativa clara de trabajo interna que sirva de guía al personal para conducirse estrictamente en el ejercicio de sus funciones, comprometiéndose a trabajar conforme los siguientes principios que serán respetados y cumplidos por todos los colaboradores inmersos en el proceso comunicacional que laboran en nuestro canal de televisión, los cuales se encuentran expresados de la siguiente manera, basados en los siguientes instrumentos legales:

La Constitución de la República del Ecuador determina en:

Título II, capítulo segundo, sección tercera

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.



WWW.TVCISNE.COM

TV CISNE

HACIENDO PATRIA DESDE LA FRONTERA NORTE

Emitimos desde Lago Agrio Provincia de Sucumbíos

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará: la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará: la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Firmado el 22 de Noviembre del 1969 determina que en :

Art. 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art. 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad



WWW.TVCISNE.COM

TV CISNE

HACIENDO PATRIA DESDE LA FRONTERA NORTE

Emitimos desde Lago Agrio Provincia de Sucumbíos

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Art. 13. - Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Art. 14. - Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.



WWW.TVCISNE.COM

TV CISNE

HACIENDO PATRIA DESDE LA FRONTERA NORTE

Emitimos desde Lago Agrio Provincia de Sucumbíos

Declaración de Chapultepec

Suscrita el 20 de febrero de 2019.

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.
10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad, formular críticas o denuncias contra el poder público.



WWW.TVCISNE.COM

TV CISNE

HACIENDO PATRIA DESDE LA FRONTERA NORTE

Emitimos desde Lago Agrio Provincia de Sucumbíos

Las reglas y principios contenidos en este Código Deontológico o de Ética serán rigurosamente respetados por todos los trabajadores y colaboradores del Canal, como expresión de una voluntad clara de garantizar una relación transparente con sus audiencias.

El cumplimiento del Código también tiene como objetivo velar por la calidad, la precisión y la veracidad del material que se ofrece a las audiencias. Al mismo tiempo, se lo entiende como la consagración de un conjunto de principios que definen un trabajo informativo independiente y libre.

Este conjunto de reglas y principios podrán ser ajustados de acuerdo al entorno en el que se desenvuelve la actividad de Tv Cisne, a las necesidades del trabajo periodístico, a la función de entretenimiento del canal, y a la voluntad de perfeccionar las relaciones con sus audiencias.

No obstante lo anterior, cualquier modificación deberá respetar los principios de ética periodística contenidos en el presente Código. Por lo dicho anteriormente, la observancia del Código constituye una herramienta fundamental para asegurar la credibilidad y respetabilidad de Tv Cisne como medio de comunicación.

El presente código deontológico será publicado en nuestra página web: www.tvcisne.com, ante cualquier sugerencia o reclamo pueden comunicarse directamente al 0990904040, 062831920 o enviar sus email a: tvcisne@hotmail.com.

Revisado y Firmado a los 06 días de mayo del 2024, por:


Oscar Campoverde
GERENTE Y CONCESIONARIO TV CISNE

